



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ELENA**  
Cuevas Hdez.  
Diputada Local

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Por lo antes expuesto y como asunto de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente Proposición con Punto de:

**ACUERDO**

**Único.- LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA ATENTAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE QUE INSTRUYA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE, PARA QUE DE CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY, SE CONCLUYA Y PUBLIQUE EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y SEGURIDAD ESTRUCTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Titular de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, para su conocimiento y efectos legales.

San Raymundo Jalpan, Oax., a 14 de julio del año-2020.

**ATENTAMENTE**

**ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ**

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA  
DIPUTADA DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA.**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ





"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E

12:28hrs

ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ, Diputada de esta Legislatura Estatal, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 54, fracción I, 60 fracción II, y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE QUE INSTRUYA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE, PARA QUE DE CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY, SE CONCLUYA Y PUBLIQUE EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y SEGURIDAD ESTRUCTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

SOLICITO SEA TRATADO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN.

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reitero mi compromiso y respeto de siempre.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 14 de julio de 2020.

A T E N T A M E N T E

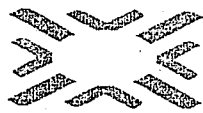


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIPUTADA DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

RECEBIDO  
12:46  
DIRECCIÓN DE SERVICIOS  
LEGISLATIVO



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ  
Cuevas Hdez.  
Diputada Local

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

**DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E**

**ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ**, Diputada de esta Legislatura Estatal, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 54, fracción I, 60, fracción II, y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración del pleno de esta Honorable Legislatura la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE QUE INSTRUYA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE, PARA QUE DE CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY, SE CONCLUYA Y PUBLIQUE EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y SEGURIDAD ESTRUCTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, SOLICITO SEA TRATADO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN** al tenor en los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S**

El 10 de junio de 1921 se publica en el Diario Oficial (DOF) el "REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO", la primera Normatividad en México referida a la construcción; este reglamento consta de 12 partes y 547 artículos, las normas de seguridad estructural se encuentran en la parte denominada "construcción de los edificios", son criterios muy generales y no contiene coeficientes sísmicos, parámetros de diseño o fórmulas para resistencias, por lo cual, estaba atrasado en cuanto al "estado del arte" a nivel internacional.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA  
EL CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

ELEENIA  
Cuevas Hdez.  
Diputada Local

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

El 23 de junio de 1942 en el DOF se publica el "REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES Y DE LOS SERVICIOS URBANOS EN EL DISTRITO FEDERAL", las normas de seguridad estructural están en el capítulo denominado "Especificaciones sobre cargas mínimas, muertas, vivas permanentes y vivas accidentales que servirán de base para los cálculos de estabilidad", este capítulo contiene artículos sobre viento, sismo y concreto reforzado; algo muy importante es la presentación de los Peritos Responsables y la Comisión de Admisión de los mismos, los Peritos Responsables pueden ser personas físicas y morales, esto es, las empresas pueden fungir como peritos, lamentablemente esto se prestaba a que las empresas desaparecieran de un día para otro con el objeto de evadir responsabilidades.

En 1962 aparece un documento denominado "Folleto Complementario. Diseño Sísmico de Edificios" elaborado por los Doctores en Ingeniería Emilio Rosenblueth y Luis Esteva Maraboto, en este trabajo aparece el método simplificado para estructuras de ladrillo mismo que se incorpora tanto al reglamento como a la práctica profesional con los consiguientes beneficios pues es un método sencillo y económico.

El 24 de enero de 1966 se publica en el DOF el "REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL"; consta de 6 Títulos y 415 artículos, en el Título Tercero se encuentran las normas de seguridad estructural con capítulos que contemplan cargas, tipos de materiales y cargas extraordinarias como sismos y vientos; además, aparecen por vez primera los Directores Responsables de Obra (que sustituyen a los Peritos Responsables) y se crea la Comisión de Admisión de los Directores Responsables de Obra, se sigue estableciendo que pueden ser personas físicas o morales.

El 14 de diciembre de 1976 se publica en el DOF el "REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL"; consta de 7 Títulos y 394 artículos, las normas de seguridad estructural se encuentran en el Título Cuarto denominado: "REQUISITOS DE SEGURIDAD Y SERVICIO PARA LAS ESTRUCTURAS" con los capítulos: generalidades, en donde se habla de la expedición de las



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

normas técnicas complementarias; y otros que revisan de forma más completa los temas tratados en el reglamento anterior; continúan los Directores Responsables de Obra y la Comisión de Admisión de los mismos, se sigue estableciendo que pueden ser personas físicas y morales; el 15 de abril de 1977 se publicaron en el Diario Oficial las siguientes Normas Técnicas Complementarias: para Diseño y Construcción de Estructuras de Concreto, para Diseño y Construcción de Estructuras Metálicas, para Diseño y Construcción de Estructuras de Mampostería, para Diseño y Construcción de Estructuras de Madera, para Diseño y Construcción de Cimentaciones, para Diseño por Viento, no se elaboraron Normas para Diseño por Sismo pues este tema estaba completamente cubierto en el propio Reglamento; el Instituto de Ingeniería de la UNAM publicó estas normas con ejemplos y ayudas de diseño, con el consiguiente beneficio para la academia y la práctica profesional.

El 19 de septiembre de 1985 ocurrió un sismo en las costas de Michoacán afectando de manera muy importante a la Ciudad de México, como consecuencia se publican el 18 de octubre del mismo año las Normas Técnicas Complementarias de Emergencia; el 3 de julio de 1987 se publica en el DOF el "REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL" cuya principal novedad es la incorporación de los Corresponsables en Seguridad Estructural, continúa la Comisión de Admisión ahora incluyendo a los corresponsables, se sigue estableciendo que pueden ser personas físicas y morales; además, se armonizan las normas de emergencia con este reglamento.

El 2 de agosto de 1993 se publica el "REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL"; este reglamento consta de 13 Títulos y 353 artículos, las normas de seguridad estructural se encuentran en el Título Sexto denominado: "SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LAS CONSTRUCCIONES" que contiene disposiciones generales muy importantes; continúan los Directores Responsables de Obra, los Corresponsables en Seguridad Estructural y la Comisión de Admisión de ambos, es la primera vez



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

que este reglamento establece que los Directores Responsables de Obra y los Corresponsables deben ser exclusivamente personas físicas excluyéndose las empresas. A partir de ese momento tanto el Reglamento como las Normas Técnicas Complementarias han evolucionado hasta convertirse en una de las normatividades más completas y actualizadas del mundo.

En el Estado de Oaxaca, fue hasta el 20 de mayo de 1978 que se publica el primer reglamento de construcción, este primer documento se denominó "Reglamento de Construcciones Públicas y Privadas para el Estado de Oaxaca", las normas de Seguridad Estructural están en el Título Cuarto "Diseño Estructural", en el Artículo 172 dice textualmente "Estas normas se aplicarán a las construcciones, modificaciones, ampliaciones, reparaciones o demoliciones de obras urbanas como casas, edificios, y otras a base de muros de cargas mixtas (muros de carga y marcos) siempre y cuando su altura no exceda de 12 metros" y el Artículo 173 dice "Para estructuras que excedan estas condiciones regirán las normas y procedimientos del anexo "A" de este Reglamento", sin embargo este anexo no existe por lo que las estructuras mayores a 12 metros estrictamente no pueden diseñarse.

El 18 de febrero de 1998 se publica en el Periódico Oficial el "Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca", las normas de Seguridad Estructural están en el Título Quinto; este título contiene generalidades y no sirve para diseñar, este defecto se trata de subsanar en el Artículo 198 que dice: "LA SECRETARÍA EXPEDIRÁ LAS NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS PARA DEFINIR LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS DE MATERIALES Y SISTEMAS ESTRUCTURALES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS DE DISEÑO PARA ACCIONES PARTICULARES COMO EFECTOS DEL SISMO Y DE VIENTO, EL COMITÉ DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL FORMULARÁ LAS RECOMENDACIONES PARA LA REVISIÓN PERIÓDICA DE DICHAS NORMAS. EN TANTO LA SECRETARÍA NO EXPIDA DICHAS NORMAS, LO ESPECIFICADO EN ESTE ARTÍCULO, SE REGIRÁ



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

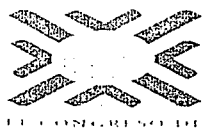
POR LAS NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL O POR ALGÚN OTRO ORGANISMO RECONOCIDO POR LA SECRETARÍA", evidentemente esto generó una gran anarquía que en la práctica consistió en que cada calculista tomara sus propias decisiones pues con todo rigor ninguna norma es extrapolable de un lugar a otro dado la diversidad de situaciones y condiciones de los propios municipios, estados e incluso países. Es pues necesario tener una normatividad propia y lo más completa posible, para lo cual es imperante la elaboración de un Reglamento de Construcción que contenga Normas Técnicas Complementarias que garanticen la posibilidad de realizar diseños seguros, eficientes y económicos.

El diseño estructural tiene como objetivo ofrecer soluciones seguras y económicas por medio del aprovechamiento óptimo de los materiales y de las técnicas constructivas disponibles, cumpliendo con las restricciones del proyecto. La Seguridad Estructural busca garantizar que las edificaciones además de ser funcionales sean seguras, para ello se hace un planteamiento denominado de estados límite.

Se llama estado límite de una estructura a cualquier etapa de su comportamiento a partir de la cual su respuesta se considera inaceptable, se distinguen dos tipos de estados límite; estados límite de falla que corresponden a situaciones en las que la estructura sufre una falla total o parcial, o simplemente presenta daños que afectan su capacidad para resistir nuevas acciones, y estados límite de servicio que se relaciona con aquellas situaciones que sin poner en juego la seguridad de la estructura afectan su correcto funcionamiento por ejemplo las deflexiones excesivas, agrietamientos y vibraciones, así como el daño en elementos no estructurales de la construcción.

De acuerdo con:

LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA  
CAPÍTULO CUARTO.



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

## DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARTÍCULO 28. Se crea el Consejo Estatal<sup>1</sup>, con la finalidad de facilitar la coordinación entre las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y las dependencias y entidades de la administración pública del Poder Ejecutivo Federal, para conjuntar esfuerzos de coordinación y cooperación técnica en materia de Ordenamiento territorial en el Estado, el cual tendrá las atribuciones que establece el artículo 21 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

En relación al:

### TÍTULO SEXTO.

#### DE LAS REGULACIONES PARA LA URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN CAPÍTULO PRIMERO

#### DE LAS REGLAS GENERALES PARA LA URBANIZACIÓN

ARTÍCULO 148. Toda acción urbanística deberá proyectarse y realizarse de acuerdo con los programas de ordenamiento territorial o de desarrollo urbano vigentes, y sus correspondientes determinaciones de usos, destinos y reservas. Asimismo, serán de observancia obligatoria las normas oficiales mexicanas en la materia; así como, las normas técnicas que se emitan y publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, por el Consejo de Normas Técnicas que integrará la Secretaría de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

<sup>1</sup> De acuerdo con la f. IX del artículo 4 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, se entiende por Consejo Estatal: Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Oaxaca;





"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Es competencia de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable encabezar e impulsar los trabajos para la aprobación del Reglamento de Construcción.

El Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable ha encabezado los trabajos para la actualización del Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca a través del Comité Técnico dedicado a la normatividad dentro del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Oaxaca, revisando las siguientes Normas Complementarias de Emergencia:

- Criterios y Acciones para el Diseño Estructural de las Edificaciones;
- Diseño por Sismo, para Diseño por Viento; y
- Diseño y Construcción de Cimentaciones;

Estas normas fueron elaboradas en el seno de la Maestría en Construcción del Instituto Tecnológico de Oaxaca y contaron además de los profesores de la maestría con un panel de expertos de cámaras industriales, colegios de profesionales, sociedades técnicas, y modificadas por el comité técnico mencionado.

El Comité Técnico desde octubre del 2019 presentó la propuesta de actualización del Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca en la Tercera sesión extraordinaria del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Oaxaca, sin que a la fecha se hayan hecho públicos los avances o resultados.



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Por lo antes expuesto y como asunto de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente Proposición con Punto de:

**ACUERDO**

Único.- LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA ATENTAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE QUE INSTRUYA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE, PARA QUE DE CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY, SE CONCLUYA Y PUBLIQUE EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y SEGURIDAD ESTRUCTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Titular de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, para su conocimiento y efectos legales.

San Raymundo Jalpan, Oax., a 14 de julio del año 2020.

**ATENTAMENTE**

**ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ**

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA  
DIPUTADA DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

